

RESOLUCIÓN RAZONADA PREVINIENDO SOLICITUD DE INFORMACIÓN

San Salvador, a las doce horas con trece minutos del día diecinueve de enero del año dos mil veintiuno, Ministerio de Salud, el suscrito oficial de información, **CONSIDERANDO:**

I) Que habiéndose recibido vía correo electrónico, solicitud de acceso a información, suscrita por la ciudadana L.G.A.A. misma que provisionalmente ha sido marcada con la referencia UAIP/OIR/MINSAL 2021-271

II) Del análisis liminar de los requisitos de forma para las mismas, exigidos por la Ley de Acceso a la Información Pública en su artículo 66 LAIP Y 40 RELAIP se hacen las siguientes observaciones:

III) Que de acuerdo a lo solicitado “” Certificado de Defunción de Rosa Quintanilla””, misma que por su naturaleza constituye un dato personal de la persona supuestamente fallecida, ya que en el mismo se consigna información de carácter confidencial como lo es a la Causa de muerte.

IV) Que de conformidad con la resolución NUE-56-A-2015, emitida por el Instituto de Acceso a la Información Pública de fecha veinticinco de agosto de dos mil quince, se estableció: “Que una persona fallecida no es titular de datos personales, por no ser una persona natural, su honra, sin embargo se proyecta como un derecho propio de sus familiares, toda vez que su memoria constituye una prolongación de dicha personalidad”es decir el mismo unicamente puede ser solicitado por sus hijo o persona facultada por éstos, cosa que no se comprueba en la solicitud realizada por la ciudadana L.G.A.A.

En tal sentido resulta procedente requerir a la solicitante presente Poder en el cual se le faculte a realizar dicha petición o la misma sea realizado por cualquier familiar hasta en el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad.

Que de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 74 de la Ley de Procedimientos Administrativos (LPA): Todo escrito del interesado deberá llevar su firma o la de su representante, resulta entonces, que no basta con la simple remisión de un correo electrónico, para realizar una solicitud o en su caso evacuar en debida forma una prevención legalmente notificada, sino que la misma debe realizarse por medio de escrito que contenga firma autógrafa del interesado.

Por las razones y fundamentos arriba citadas, el suscrito **RESUELVE:**

a) Previnesele a la solicitante, acredite la calidad bajo la cual requiere ese tipo de información, plasme su firma en su escrito o la realice de manera electronica.

El plazo para subsanar esta prevención es de DIEZ días, contados a partir de notificada la misma de acuerdo a lo establecido en el Art. 72 de la Ley de Procedimientos Administrativo, caso contrario deberá ingresar nuevamente el trámite de su solicitud en cuanto a los puntos en mención.

NOTIFÍQUESE:



Carlos Alfredo Castillo
Oficial de información MINSAL